
diciembre 2011

Consideraciones sobre el nuevo modo de colegiación
Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia



CONSIDERACIONES

El modelo de gestión financiera colegial se rige por lo recogido en el “Capítulo IX. Régimen económico” de los Estatutos del Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia, aprobados en el Real Decreto 293/1999 de 28 de octubre y modificados posteriormente para su adaptación a la Ley de Sociedades profesionales.

No obstante, tanto la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conocida como “Ley Omnibus”, como el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, establecen unas modificaciones importantes sobre el “modelo económico colegial” que se venía aplicando hasta el año 2010 y que, necesariamente, obligan su revisión para ajustarse a las disposiciones legales vigentes, al margen de requerir, con carácter de urgencia, un replanteamiento y adecuación de los estatutos a los referidos cambios en el marco regulador, así como una adecuación a los cambios que demanda el “colectivo” al que representa.

Dicho lo anterior y tomando como base las directrices elaboradas desde el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España (CSCAE), que afectan por igual a todos los colegios de arquitectos de España, tanto la aplicación de la Ley Omnibus y como la del Real Decreto 1000/2010 sobre el visado colegial obligatorio, que suponen un replanteamiento sustancial del modelo presupuestario anterior, lo que conjuntamente con la ineludible convergencia de los servicios que se prestan desde los colegios profesionales, implica la definición de un nuevo modelo económico colegial que, además, deberá ser de aplicación común para todas las organizaciones colegiales.

En los aspectos económicos fundamentales referidos a las principales fuentes de ingreso colegiales: el servicio de visado, la colegiación y el resto de servicios de carácter no obligatorio, se refiere a continuación un resumen del impacto que sobre ellos suponen los citados cambios en el marco regulador.

En cuanto al visado colegial obligatorio, podemos concluir que el primer y principal impacto económico proviene y está vinculado al nuevo servicio de visado colegial:

1. En primer lugar, porque los ingresos que proceden del servicio de visado colegial dejan de ser una cuota variable, para pasar a ser un ingreso que se corresponde con el coste de prestación del servicio y que ha de regirse por parámetros de razonabilidad, equidad y no discriminatoriedad; todo ello en virtud de la delegación de las competencias de supervisión técnica y control que hacen las Administraciones Públicas en favor de los colegios profesionales. Es importante tener en cuenta la completa independencia existente entre los honorarios que percibe el profesional que redacta el proyecto y el precio que ha de pagar por el servicio de la supervisión técnica que hacen los colegios profesionales, al recogerse expresamente en la norma que han de estar completamente desvinculados.
2. En segundo lugar, porque se modifican el grado de control y, en consecuencia, el grado de responsabilidad que se exige a los Colegios Profesionales de Arquitectos en virtud de la delegación de competencias descrita anteriormente, lo que hace que el servicio de visado sea sustancialmente diferente del que se venía prestando hasta la entrada en vigor de estos cambios, al igual que la responsabilidad que se asume con el mismo.
3. Por último y en tercer lugar, el impacto proviene de la ineludible y progresiva convergencia del precio del servicio de visado entre los distintos Colegios Profesionales de Arquitectos de España, lo que tiene su fundamento, entre otros, en la atribución de entidad delegada de la



Administración Pública para la realización de un ejercicio de supervisión técnica y que, por extensión y asimilación transforma a los colegios profesionales en un elemento más integrante del servicio de “ventanilla única” que supone la Administración Pública para el ciudadano. A este respecto, dejan de tener sentido las diferencias de alcance y precio del propio servicio entre los diferentes colegios.

Respecto del servicio de visado y de los ingresos que, vinculados al mismo, se puedan generar, es conveniente tener en cuenta que no podrán destinarse a otras actividades, inversiones o actividades que no sean las de prestación del propio servicio de visado colegial, exclusivamente.

En cuanto al precio de prestación del servicio, se fijará y justificará a partir de los costes directos e indirectos, además de los costes generales de tipo estructural, así como un margen empresarial de cobertura.

En cuanto a las cuotas de colegiación, el cambio de marco regulador no permitirá, en aplicación de la Ley Ómnibus, la existencia de cuotas colegiales fijas muy distintas entre los diferentes colegios y, en este sentido, cualquier diferencia, si la hubiese, tendría que ser justificable en términos de coste-servicio y razonabilidad. En cuanto a los elementos y criterios que pueden orientar la fijación de un precio para la colegiación, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar habrá que identificar y enumerar el contenido de los servicios nucleares o básicos a los que da derecho a todo colegiado el pago de la cuota fija de colegiación, considerando los costes directos, los indirectos así como la repercusión de los costes estructurales.

A diferencia de cómo se venía haciendo hasta el momento, no será posible incluir en este listado de servicios a todos aquellos que, por su naturaleza, sean o bien minoritarios o infrecuentes y cuya obligación de pago a los colegiados que no los utilizan pudiese suponer una imposición.

De lo anterior puede establecerse que la cuota fija habrá de estar obligatoriamente asociada a unos servicios que identificaremos como básicos y que, a modo de guía, podrían ser los siguientes:

- Representación institucional profesional.
- Defensa de los intereses profesionales.
- Registro de profesionales y de sociedades. Servicios de Secretaría.
- Deontología y régimen disciplinario.
- Asesoramiento jurídico básico (de la institución y que con carácter general afecte a todos los arquitectos).
- Comunicación: portal corporativo, circulares, noticias, etc..
- Actividades culturales y profesionales básicas.
- Acceso a Normativa.
- Biblioteca y archivo histórico.
- Atención telefónica al colegiado.
- Portal de empleo.
- Etc.

La convergencia de servicios y precios presume, desde el punto de vista del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, que el sostenimiento económico de los colegios por parte de la cuota fija, no es igual en los colegios que disponen de un único centro de trabajo, que en aquellos que disponen de más



de uno, puesto que el despliegue de delegaciones en el territorio supone unos costes que, a su vez, generan un ahorro en el acceso a los servicios de los colegiados, por lo que parece razonable pensar en precios diferentes por parte de los diferentes colegios para la prestación de un mismo servicio cuyo factor geográfico de prestación del servicio es distinto.

En cuanto a los servicios de carácter no obligatorio, salvo los cursos de formación, todos los demás no tenían un precio establecido y, en cierto modo, se entendían incluidos de hecho en las cuotas de colegiación y en los ingresos de “cuotas variables” que generaba el servicio de visado colegial. A partir de los cambios que establece el nuevo marco regulador, esto no será posible, por lo que habrá que plantearse que determinados servicios de carácter voluntario y que hasta ahora eran gratuitos, pasen a ser servicios de pago, puesto que ni el servicio de visado ni la cuota de colegiación pueden financiarlos.

En términos generales, los servicios de carácter no obligatorio que se tendrían que financiar a través del pago de un precio, serían los siguientes:

- Formación específica y formación continua.
- Asesoramiento técnico no básico: planeamiento, etc.
- Asesoramiento no técnico de cualquier tipo.
- Asesoramiento jurídico especializado (no básico).
- Oficina de concursos.
- Suscripción y descuentos en revistas y ediciones.
- Etc.

En este último apartado cobra sentido el pagar por servicios en función del uso de los mismos, de manera que se pueda establecer una suscripción anual o un precio por consumo que, evidentemente, podrán ser diferentes, siendo la suscripción del mismo de carácter voluntario por parte del colegiado.